



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8255 DE 2011
(Junio 28 de 2011)**

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, en el Juzgado Civil de Circuito de Ubaté, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión para asuntos laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quien sea nombrado en el cargo aquí creado colaborará mensualmente en la sustanciación de al menos 50 procesos laborales.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Sustanciador, previo seguimiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cundinamarca, el Juez Titular del respectivo Despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Titular, reportará la gestión judicial del cargo de Sustanciador de Descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.



PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59011 de junio 23 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb